



## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista; a través de la Sucursal Regional 1, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco del Estado, debidamente facultado mediante la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

2.2 A través de Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del





Banco del Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó a la Gerencia General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de Reorganización del Banco.

2.3 Mediante Decisión No. 2014-GGE-231-A, de 11 de agosto de 2014, la Gerencia General del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el producto de financiamiento para la actualización de catastros prediales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos según recomendación de la Subgerencia General de Negocios, precisando que el esquema de financiamiento de este producto, se conformará con un 50% como componente reembolsable y el 50 % restante en calidad de asignación no reembolsable; y, con decisión No. 2014-GGE-270 de 12 de septiembre de 2014, se expidió el instructivo para la aplicación del requisito de actualización del catastro predial urbano.

2.4 Con resolución No. 2015-JGA-05, de 31 de marzo de 2015, la Junta General de Accionistas del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., asignó, con cargo a las utilidades del ejercicio 2014, el valor de USD 15.000.000,00 para el Fondo Catastros; y, por encargo de la Junta General, mediante Decisión 2015-GGE-111, de 23 de abril de 2015, la Gerencia General del Banco expidió el instructivo para la entrega de recursos provenientes del fondo de catastros, manteniendo el esquema de financiamiento antes señalado.

2.5 Mediante oficios Nos. 200.SG-A-GADM-CJAT y 0838-A, de 27 de marzo de 2015 y 8 de diciembre de 2015, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola solicitó al Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para la actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

2.6 El Comité de Crédito de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015, califica y recomienda la aprobación del financiamiento.

2.7 Visto el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0576-M, de 15 de diciembre de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 17 de diciembre de 2015, el Gerente de la Sucursal Regional 1, mediante Decisión No. 2015-GSR1-Q-605, de 29 de diciembre de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, por hasta USD 166.300,00, destinado a financiar el proyecto de "Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

2.8 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, mediante oficio MINFIN-SFP-2015-0316-O, de 06 de octubre de 2015, certificó que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.9 La solicitud de crédito se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 34270.

### **TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación N° BDE-CER1Q-2015-0576-M, de 15 de diciembre de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- a) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015, de 30 de octubre de 2015, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Copia de la Decisión No. 2015-GSR1-Q-605 de 29 de diciembre de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.
- e) La certificación de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, aprobó lo siguiente:
  - El presente financiamiento;
  - La obligación presupuestaria para el servicio del financiamiento y de la contraparte;



- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
  - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.
- f) La orden de débito automático del GAD Municipal para garantizar la correcta utilización de los recursos.
- g) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

#### QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorgó a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, con cargo al Producto de Financiamiento para la actualización de catastros prediales, un financiamiento por hasta USD 166.300.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

#### SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0576-M, de 15 de diciembre de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 194.704,00.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:



ITEMS	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	CATASTROS			CONTRAPARTE GAD MUNICIPAL DEC. J. AROSEMENA TOLA	COSTO €	PORCENTAJE
		FONDO ORDINARIO (REEMBOLSA BDE)	UTILIDADES (O) REEMBOLSA BDE	SUBTOTAL PROGRAMA CATASTROS			
1	CONSULTORIA	66.650,00	47.900,00	76.100,00		76.100,00	
1.1	CARTOGRAFIA BASE	28.200,00		28.200,00		28.200,00	14,48%
1.2	PREPARACION ARQUITECTONICA		28.800,00	28.800,00		28.800,00	14,79%
1.3	MONITOREO VALORACION DE SUELO Y CONSTRUCCION Y PLANOS TEMATICOS		14.500,00	14.500,00		14.500,00	14,74%
1.4	ASPECTO NORMATIVO JURIDICO		4.600,00	4.600,00		4.600,00	2,36%
3	EQUIPOS	29.300,00		29.300,00		29.300,00	15,05%
4	PISCALIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PROCESOS		10.000,00	10.000,00		10.000,00	5,14%
5	SUPERVISION DE ADQUISICIONES				1.500,00	1.500,00	0,77%
6	DIFUSION Y PARTICIPACION CIUDADANA				8.100,00	8.100,00	4,16%
7	ESCALAMIENTO DE COSTOS		1.900,00	1.900,00		1.900,00	0,98%
8	REALISTE DE PRECIOS		4.200,00	4.200,00		4.200,00	2,16%
9	CONTINGENCIAS		2.650,00	11.800,00		11.800,00	6,05%
	<b>SUBTOTAL 1</b>	66.650,00	66.650,00	133.300,00	9.600,00	9.600,00	
	% RESPECTO A PROGRAMA CATASTROS (SUBTOTAL 1)	50,00%	50,00%	100,00%			
	DISIÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL		33.000,00			33.000,00	
	<b>SUBTOTAL 2</b>	99.650,00	66.650,00	166.300,00	9.600,00	175.900,00	
	% RESPECTO A COSTO TOTAL (SUBTOTAL 2)	59,92%	40,08%	100,00%			
	<b>TOTAL</b>			166.300,00	9.600,00	175.900,00	90,34%
	% RESPECTO A PROGRAMA CATASTROS	50%	50%	100%			0,00%
	PORCENTAJES RESPECTO A FINANCIAMIENTO BDE IVA 12%	40%	40%				
	<b>TOTAL FINANCIAMIENTO BDE</b>				18.804,00	18.804,00	9,66%
	<b>PORCENTAJE TOTAL GENERAL</b>	51,18%	34,23%	85,41%	14,59%	100,00%	

El valor de USD 18.804,00 correspondiente al 12% de IVA será cubierto por la Entidad, en forma efectiva y real.

### SÉPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

### OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del financiamiento será del 8,11 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en las Regulaciones Nos. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

### NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de



amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-**

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-**

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-**

13.1 El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

*[Handwritten signature]*



13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-**

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2, de este contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-**

15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. **01220801** o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al



Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

**15.3. CUENTA ESPECIAL.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

**15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**15.5. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

##### **DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-**

16.1 El PRESTATARIO, ejecutará la Consultoría y Adquisiciones, Fiscalización de procesos y Control de Calidad, serán ejecutadas a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emita.

16.2 La supervisión de las adquisiciones será mediante administración Directa.

16.3 La elaboración de la Cartografía base para catastros será Supervisada - Fiscalizada por el IGM, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

16.4 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.5 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.6 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-**

Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No BDE-CER1Q-2015-0576-M de 15 de diciembre de 2015, y este contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-**

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.



#### **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-**

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

#### **VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-**

20.1 El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2 Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**

#### **VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-**

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-**

Son obligaciones del prestatario las siguientes:

- El Prestatario/Beneficiario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;



- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para la elaboración de la nueva cartografía del presente proyecto, deberá observar lo establecido en la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en Registro Oficial No, 613, de 17 de julio de 1978 y su Reglamento según Decreto Ejecutivo 2913, Registro Oficial 828, de 9 de diciembre de 1991. La producción de documentación cartográfica catastral se sujetará a las normas técnicas ecuatorianas relacionadas con el ámbito geográfico, acorde a los parámetros internacionales y concordantes con la Ley de Cartografía Nacional y su Reglamento;
- El GAD Municipal para el componente de cartografía deberá solicitar el registro del Consultor(a)/Empresa Consultora en el Instituto Geográfico Militar como también para las actividades de supervisión y fiscalización de la ejecución de la cartografía;
- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco;
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario/Asignatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Ingresar en la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD 9.600,00; así como, cualquier incremento adicional que genere el proyecto;





- El valor de US \$18.804,00 correspondiente al 12% del IVA, debe ser cubierto por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola como un aporte en forma efectiva y real;
- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola será el responsable de realizar el seguimiento y supervisión del proyecto de Actualización del Catastro de Predios Urbanos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, deberá hacer constar en su presupuesto del presente ejercicio, como de los siguientes años, la inclusión de los recursos necesarios para vincular el personal requerido para el buen funcionamiento del Sistema Catastral;
- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como de los recursos para la operación, la actualización y mantenimiento del Sistema Catastral Urbano del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; y,
- Financiar con recursos propios, cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

**VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

**VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-**

EL PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No N° BDE-CER1Q-2015-0576-M de 15 de diciembre de 2015, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el



BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

#### **VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-**

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de Aplicación – Normalización Vallas", proporcionado por el Banco.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

### **CAPÍTULO V**

#### **DESEMBOLSOS**

#### **VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-**

26.1 El plazo máximo para solicitar el primer desembolso será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2 En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3 Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.





### **VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-**

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se transferirá los desembolsos directamente a la entidad prestataria una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la prestataria deberá aperturar y habilitar las cuentas en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio N° MINFIN-STN-2014-2889, de 11 de julio de 2014

**Primer desembolso:** se entregará el 40% del valor del financiamiento para los componentes de consultoría, fiscalización y control de calidad, y para adquisiciones el 80%, una vez que el GAD Municipal presente al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. lo siguiente:

- El/los contrato/s de elaboración del componente consultoría, fiscalización y control de calidad; así como, el/los contrato/s del componente de adquisiciones, en un plazo máximo de hasta 90 días, contados desde la firma del Contrato de Financiamiento de Servicios Bancarios;
- Calificación y registro por parte del IGM a la empresa proveedora de la cartografía;
- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito o asignación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución

*Handwritten initials/signature*



No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola deberá presentar un certificado con la nómina de la Dirección Técnica para el seguimiento y coordinación general del proyecto de Actualización del Catastro Predial Urbano, que deberá estar conformada por funcionarios de las áreas de Catastros, Planificación, Informática y Finanzas y uno de ellos podrá ser designado el Administrador de los contratos para la actualización catastral y adquisiciones”; y,
- Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y Convenios respectivos.

**Segundo desembolso:** Se entregará un 20% adicional para el componente de consultorías fiscalización y control de calidad y para la adquisición de equipos, previo a la presentación de la siguiente documentación:

Concluidas Fases I, II y de la Fase III el Punto “1”, que constituye los siguientes componentes:

- Cartografía base por proceso de restitución aerofotogramétrica a escala 1:1000 de 200 Has;
- Plano de zonificación catastral;
- Modelos de Valoración del Suelo y Construcción;
- Diseño del Sistema de Información Geográfico Catastral; y,
- Certificación de la aprobación de la cartografía base por parte del IGM;

Para el caso de las adquisiciones, las actas entrega-recepción de los equipos adquiridos e informe del responsable de la supervisión de las adquisiciones de:

- un servidor,
- dos computadores i7,
- una impresora multifunción,
- un GPS doble frecuencia
- un Scanner.

**Tercer desembolso:** Se entregará un 30% adicional para el componente de consultorías fiscalización y control de calidad, previo a la presentación de la siguiente documentación:

Para la Fase III (punto 2), se deberá verificar el inicio del levantamiento de la información catastral predial de 1600 predios (inicio del empadronamiento);

- Conformación de base de datos con información alfanumérica;
- Conformación de la base de datos gráfico (Plano Base Catastral);





- Capacitación del personal encargado de la administración del Catastro de Predios Urbanos;
- Que se evidencie la realización del proceso de capacitación del personal de la administración del nuevo Sistema Catastral Urbano.

**Cuarto desembolso:** Se transferirá el restante 10% del valor de/los contrato/s de consultoría/s, una vez que la entidad presente:

Concluida la Fase IV:

- Concluidas las actividades de campo: empadronamiento y digitación y digitalización de la información catastral;
- Conformación y prueba de la Base de Datos Catastrales (SIG);
- Aprobación de todas las normativas legales para una aplicación plena del nuevo Catastro de Predios Urbanos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola (ordenanza de aplicación del Nuevo Catastro);
- Aprobarse el plano de valor del suelo, así como de las edificaciones (COOTAD Art. 502);
- Verificación de funcionabilidad del proyecto, a fin de garantizar la operación óptima del Sistema Catastral Urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- Informes favorables de los responsables de control de calidad y fiscalización de los componentes catastrales antes indicados y de su cabal aplicación y funcionabilidad en el nuevo Sistema Catastral Urbano;
- Actas de Entrega Recepción de los diferentes componentes del nuevo Sistema Catastral Predial Urbano; y,
- Certificación, por parte de la Entidad, que demuestre el valor invertido en el proyecto como aporte de la Entidad.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-**

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo,



acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;

b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

#### **VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-**

29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2 EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

#### **TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;





- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

## CAPÍTULO VI

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:**

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:**

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;

*[Handwritten signature]*

- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.





**TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:**

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- CONVERSION DE RECURSOS:**

En caso de que el PRESTATARIO no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de asignación se transformarán en reembolsables para lo cual el PRESTATARIO autoriza la retención automática de sus rentas en las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco del Estado, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO  
DEL ECUADOR B.P. :

Av. Atahualpa OE 1 -119 y Av. 10 de  
Agosto  
Quito-Ecuador

GAD MUNICIPAL DE:  
CARLOS JULIO AROSEMENA  
TOLA:

Av. Amazonas Vía Puyo - Tena  
Carlos Julio Arosemena Tola -  
Provincia de Napo

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño  
Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el Nral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-**

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.

**CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:**

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.





Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el

15 FEB. 2016

Dr. Byron Ruiz Romero  
**GERENTE SUCURSAL  
REGIONAL 1 - OPERADOR  
DEL FINANCIAMIENTO**

Sr. Luis Rodrigo Caiza  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO  
AROSEMENA TOLA**

Ing. Paulina Román Naranjo  
**DIRECTORA NACIONAL DE  
SISTEMAS DE PAGO DEL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



**TABLA DE AMORTIZACION PROVISIONAL**

**Prestatario:** GAD MUN. CARLOS JULIO AROSEMENA  
**Objeto:** FINANCIAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL URBANO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA; ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE DESARROLLO PRIORITARIOS DE:

**Valor Proyecto:** 99.650      **Unidad:** DOLAR  
**Interés:** REAJUSTABLE      **Tipo Tabla:** FIJA  
**Tipo Periodicidad:** MENSUAL      **Tipo Año:** CALENDARIO  
**Plazo meses:** 60      **Gracia Capital:** 0      **Gracia Interés:** 0 meses

J.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
	104/01/2016	99,650.00	99,650.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00
	104/01/2016	0.00	99,650.00	0.00	0.00	0.00	0.0811	0.00
	103/02/2016	0.00	98,297.68	673.47	673.47	1,352.32	0.0811	2,025.79
	204/03/2016	0.00	96,936.22	664.33	664.33	1,361.46	0.0811	2,025.79
	303/04/2016	0.00	95,565.56	655.13	655.13	1,370.66	0.0811	2,025.79
	403/05/2016	0.00	94,185.63	645.86	645.86	1,379.93	0.0811	2,025.79
	502/06/2016	0.00	92,796.38	636.54	636.54	1,389.25	0.0811	2,025.79
	602/07/2016	0.00	91,397.74	627.15	627.15	1,398.64	0.0811	2,025.79
	701/08/2016	0.00	89,989.65	617.70	617.70	1,408.09	0.0811	2,025.79
	831/08/2016	0.00	88,572.04	608.18	608.18	1,417.61	0.0811	2,025.79
	930/09/2016	0.00	87,144.85	598.60	598.60	1,427.19	0.0811	2,025.79
	1030/10/2016	0.00	85,708.01	588.95	588.95	1,436.84	0.0811	2,025.79
	1129/11/2016	0.00	84,261.46	579.24	579.24	1,446.55	0.0811	2,025.79
	1229/12/2016	0.00	82,805.14	569.47	569.47	1,456.32	0.0811	2,025.79
	1328/01/2017	0.00	81,338.97	559.62	559.62	1,466.17	0.0811	2,025.79
	1427/02/2017	0.00	79,862.90	549.72	549.72	1,476.07	0.0811	2,025.79
	1529/03/2017	0.00	78,376.85	539.74	539.74	1,486.05	0.0811	2,025.79
	1628/04/2017	0.00	76,880.76	529.70	529.70	1,496.09	0.0811	2,025.79
	1728/05/2017	0.00	75,374.56	519.59	519.59	1,506.20	0.0811	2,025.79
	1827/06/2017	0.00	73,858.18	509.41	509.41	1,516.38	0.0811	2,025.79
	1927/07/2017	0.00	72,331.55	499.16	499.16	1,526.63	0.0811	2,025.79
	2026/08/2017	0.00	70,794.60	488.84	488.84	1,536.95	0.0811	2,025.79
	2125/09/2017	0.00	69,247.26	478.45	478.45	1,547.34	0.0811	2,025.79
	2225/10/2017	0.00	67,689.46	468.00	468.00	1,557.80	0.0811	2,025.80
	2324/11/2017	0.00	66,121.14	457.47	457.47	1,568.32	0.0811	2,025.79
	2424/12/2017	0.00	64,542.21	446.87	446.87	1,578.93	0.0811	2,025.80
	2523/01/2018	0.00	62,952.61	436.20	436.20	1,589.60	0.0811	2,025.80
	2622/02/2018	0.00	61,352.27	425.45	425.45	1,600.34	0.0811	2,025.79
	2724/03/2018	0.00	59,741.11	414.64	414.64	1,611.16	0.0811	2,025.80
	2823/04/2018	0.00	58,119.07	403.75	403.75	1,622.04	0.0811	2,025.79
	2923/05/2018	0.00	56,486.06	392.79	392.79	1,633.01	0.0811	2,025.80
	3022/06/2018	0.00	54,842.02	381.75	381.75	1,644.04	0.0811	2,025.79
	3122/07/2018	0.00	53,186.86	370.64	370.64	1,655.16	0.0811	2,025.80
	3221/08/2018	0.00	51,520.52	359.45	359.45	1,666.34	0.0811	2,025.79
	3320/09/2018	0.00	49,842.92	348.19	348.19	1,677.60	0.0811	2,025.79
	420/10/2018	0.00	48,153.99	336.86	336.86	1,688.93	0.0811	2,025.79
	3519/11/2018	0.00	46,453.63	325.44	325.44	1,700.36	0.0811	2,025.80
	3619/12/2018	0.00	44,741.78	313.95	313.95	1,711.85	0.0811	2,025.80
	3718/01/2019	0.00	43,018.37	302.38	302.38	1,723.41	0.0811	2,025.79
	3817/02/2019	0.00	41,283.30	290.73	290.73	1,735.07	0.0811	2,025.80
	3919/03/2019	0.00	39,536.52	279.01	279.01	1,746.78	0.0811	2,025.79
	4018/04/2019	0.00	37,777.92	267.20	267.20	1,758.60	0.0811	2,025.80
	4118/05/2019	0.00	36,007.45	255.32	255.32	1,770.47	0.0811	2,025.79
	4217/06/2019	0.00	34,225.00	243.35	243.35	1,782.45	0.0811	2,025.80
	4317/07/2019	0.00	32,430.50	231.30	231.30	1,794.50	0.0811	2,025.80
	4416/08/2019	0.00	30,623.89	219.18	219.18	1,806.61	0.0811	2,025.79
	4515/09/2019	0.00	28,805.06	206.97	206.97	1,818.83	0.0811	2,025.80
	4615/10/2019	0.00	26,973.93	194.67	194.67	1,831.13	0.0811	2,025.80
	4714/11/2019	0.00	25,130.44	182.30	182.30	1,843.49	0.0811	2,025.79
	4814/12/2019	0.00	23,274.49	169.84	169.84	1,855.95	0.0811	2,025.79
	4913/01/2020	0.00	21,405.99	157.30	157.30	1,868.50	0.0811	2,025.80
	5012/02/2020	0.00	19,524.86	144.67	144.67	1,881.13	0.0811	2,025.80
	5113/03/2020	0.00	17,631.03	131.96	131.96	1,893.83	0.0811	2,025.79
	5212/04/2020	0.00	15,724.39	119.16	119.16	1,906.64	0.0811	2,025.80
	5312/05/2020	0.00	13,804.86	106.27	106.27	1,919.53	0.0811	2,025.80
	5411/06/2020	0.00	11,872.37	93.30	93.30	1,932.49	0.0811	2,025.79

100





**TABLA DE AMORTIZACION**

**PROVISIONAL**

**Prestatario:** GAD MUN. CARLOS JULIO AROSEMENA  
**Objeto:** FINANCIAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL URBANO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA; ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE DESARROLLO PRIORITARIOS DE:

**Valor Proyecto:** 99,650      **Unidad:** DOLAR  
**Interés:** REAJUSTABLE      **Tipo Tabla:** FIJA  
**Tipo Periodicidad:** MENSUAL      **Tipo Año:** CALENDARIO  
**Plazo meses:** 60      **Gracia Capital :** 0      **Gracia Interés :** 0 meses

I.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
	55/11/07/2020	0.00	9,926.81	80.24	80.24	1,945.56	0.0811	2,025.80
	56/10/08/2020	0.00	7,968.10	67.09	67.09	1,958.71	0.0811	2,025.80
	57/09/09/2020	0.00	5,996.15	53.85	53.85	1,971.95	0.0811	2,025.80
	58/09/10/2020	0.00	4,010.88	40.52	40.52	1,985.27	0.0811	2,025.79
	59/08/11/2020	0.00	2,012.20	27.11	27.11	1,998.68	0.0811	2,025.79
	60/08/12/2020	0.00	0.00	13.60	13.60	2,012.20	0.0811	2,025.80
		<b>99,650.00</b>		<b>21,897.62</b>	<b>21,897.62</b>	<b>99,650.00</b>		<b>121,547.62</b>

M. 2. 21  
25. 1. 19



605

(15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco del Estado; estos son: copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por el Secretario del GAD Municipal, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.

La Entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

**Art. 6.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el convenio de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

**Art. 8.-** En caso de que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no justifique en debida forma la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos se transformarán en reembolsables y para efectos de la respectiva recuperación, la prestataria

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



605

**FORMA DE PAGO:** Pignoración de las rentas de necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

**CONDICIONALIDAD DE PAGO:** Pignoración de las rentas necesarias que prestatario mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco del Estado comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado;

**FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:** Mensual (cada 30 días);

**TABLA DE AMORTIZACIÓN:** Cuotas Fijas;

**Art. 3.-** En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco del Estado, a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, se obliga a aportar un valor de USD 9.600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión: supervisión de adquisiciones y difusión y participación ciudadana; y, el valor de USD 18.804.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

**Art. 5.-** El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince

*GA*  
*MD*  
*EP*  
*Qui*

*[Handwritten signatures]*



Ordinario (Crédito): USD 99.650,00

Utilidades - Asignación  
No Reembolsable: USD 66.650,00;

605

**INTERÉS**

La tasa de interés del crédito será del 8,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

**INTERÉS POR MORA:**

En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013 057-2014, de 29 noviembre 2013 y Regulación N° 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitido por el Directorio del Banco Central del Ecuador, o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**PLAZO:**

Cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:**

Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:**

Ocho (8) meses, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



505

hasta USD 166.300.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

**Art. 2.-** La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA: Banco del Estado;

PRESTATARIO/  
BENEFICIARIO: GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

OPERADOR DEL  
FINANCIAMIENTO: Sucursal Regional 1 – Quito;

PROVINCIA: Napo;

CANTÓN: Carlos Julio Arosemena Tola;

PROYECTO: Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y, provincia de Napo;

OBJETO: Financiar la actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola: áreas urbanas de la cabecera cantonal de los centros poblados de desarrollo prioritario de: El Capricho, Nueva Esperanza, Santa Rosa y Puní Luz de América;

SECTOR: Catastros;

FONDOS: Ordinario (Crédito)  
Utilidades (Asignación no reembolsable)

MONTO DEL  
FINANCIAMIENTO: Total: USD166.300,00

*Handwritten notes:*  
C.A.  
El  
Dpto.

*Handwritten signatures and initials:*  
De.  
L  
R

605



del Estado un financiamiento para el proyecto de actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 34270;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 Quito del Banco del Estado, mediante memorando No. BDE-CGIR1Q-2015-0575-M, de 17 de diciembre de 2015, emitió la certificación presupuestaria No. 57662, para atender la presente operación;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-SFP-2015-0316-O, de 06 de octubre de 2015, certificó que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, mediante certificado No. 014, de 7 de diciembre de 2015, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los recursos para financiar la contraparte;

Que la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Regional 1 - Quito;

**VISTO:** El informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0576-M, de 15 de diciembre de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, en sesión de 17 de diciembre de 2015; y,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2011-DIR-009, de 31 de enero de 2014,

**DECIDE:**

**Art. 1.-** Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, con cargo al Producto de Financiamiento para la actualización de catastros prediales, por

A handwritten signature in the bottom left corner.

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner.



DECISIÓN No. 2015-GSR1-Q- 605

**EL GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 1  
DEL BANCO DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N° 332, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público;

Que, mediante Decisión No. 2014-GGE-231-A, de 11 de agosto de 2014, la Gerencia General del Banco del Estado, aprobó el producto de financiamiento para la actualización de catastros prediales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos según recomendación de la Subgerencia General de Negocios, precisando que el esquema de financiamiento de este producto, se conformará con un 50% como componente reembolsable y el 50 % restante en calidad de asignación no reembolsable; y, con decisión No. 2014-GGE-270 de 12 de septiembre de 2014, se expidió el instructivo para la aplicación del requisito de actualización del catastro predial urbano;

Que, con resolución No. 2015-JGA-05, de 31 de marzo de 2015, la Junta General de Accionistas del Banco del Estado asignó, con cargo a las utilidades del ejercicio 2014, el valor de USD 15.000.000,00 para el Fondo Catastros; y, por encargo de la Junta General, mediante Decisión 2015-GGE-111, de 23 de abril de 2015, la Gerencia General del Banco expidió el instructivo para la entrega de recursos provenientes del fondo de catastros, manteniendo el esquema de financiamiento antes señalado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, mediante oficios Nos. 200.SG-A-GADM-CJAT y 0838-A de 27 de marzo de 2015 y 8 de diciembre de 2015, respectivamente, solicitó al Banco

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



autoriza en forma expresa e irrevocable la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco del Estado en los términos de la orden de débito automático que constarán como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

605

**Art. 9.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0576-M, de 15 de diciembre de 2015; además deberán considerarse las normas del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

**COMUNÍQUESE.-**

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 DIC 2015

*(Signature)*  
Dr. Byron Ruiz Romero

**GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 1  
DEL BANCO DEL ESTADO**

*(Handwritten notes)*  
C.A. M. H. J.

Expidió y firmó la presente Decisión el Dr. Byron Ruiz Romero, Gerente Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 DIC 2015

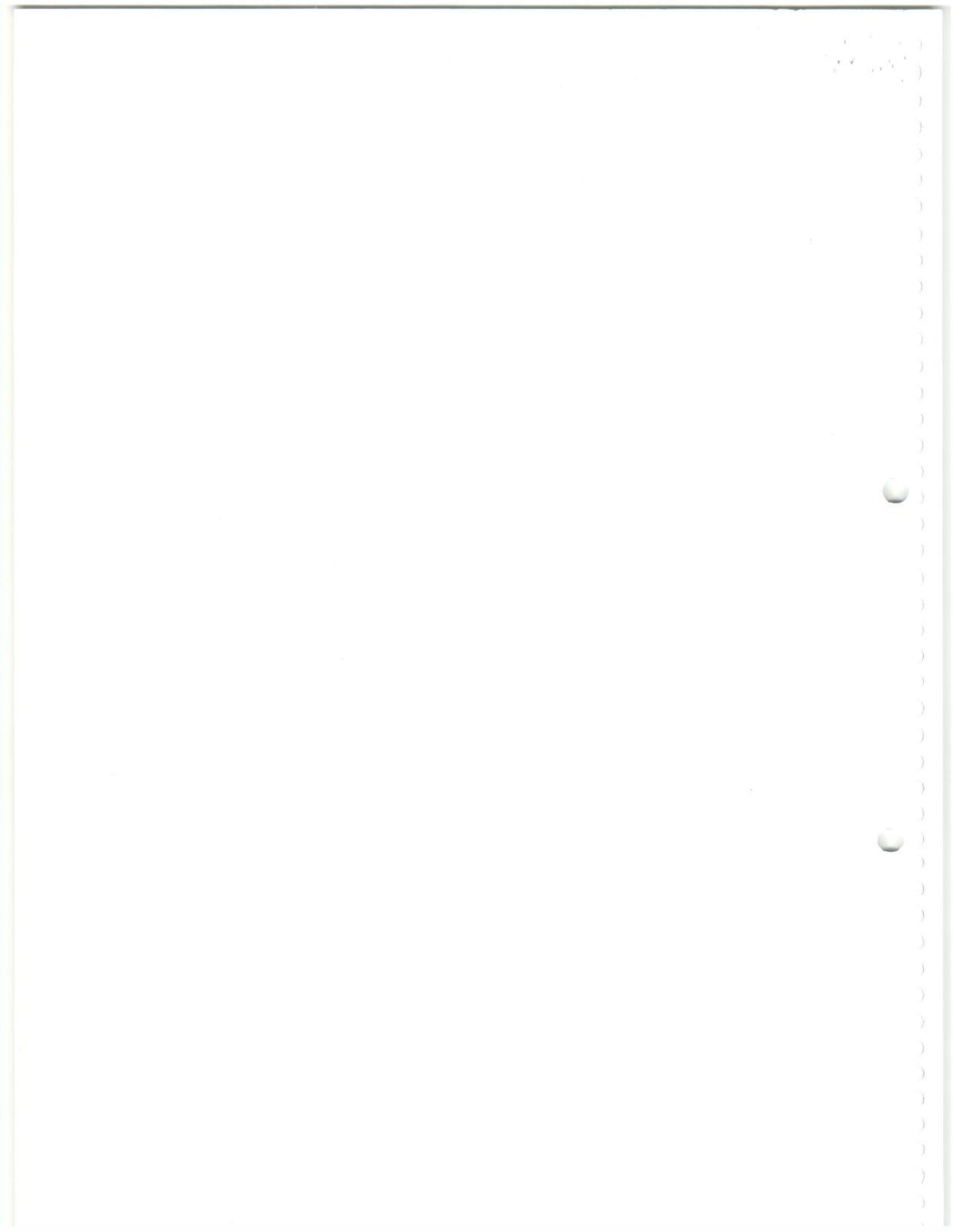
*(Signature)*

**LO CERTIFICO:**

*(Signature)*

Josefina Rodríguez Subía  
**SECRETARIA COMITÉ DE CREDITO (E)  
SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO**





RESOLUCIÓN No. 2014-DIR-009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento



De USD1'000.001,00 a USD4'999.999,00	Comité de Crédito de la Matriz	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento
De USD5'000.000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matriz	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

\*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000.000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de fideicomisos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerente General del Banco del Estado.

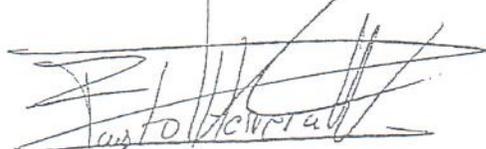
Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuere necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de las descritas en el Art. 3 de la presente Resolución, la Gerencia General queda facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, en cuyo caso deberá previamente contarse con la autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010.

**COMUNÍQUESE:**

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el **31 ENE 2014**

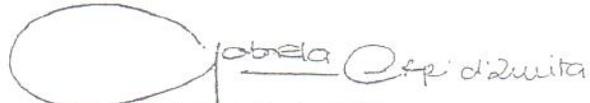


Econ. Fausto Herrera Nicolalde  
**MINISTRO DE FINANZAS**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



**LA REVOLUCIÓN  
CIUDADANA  
Avanza!**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Gabriela Arpi Romero  
SECRETARIA AD-HOC

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, running vertically along the right edge.

NOMBRAMIENTO No. 2014-21-150

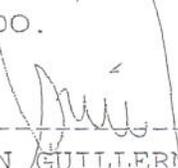
Observando y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83, literales a.5) y h), y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales a), b y d) del artículo 125 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, así como el literal g) del artículo 25 del Estatuto General del Banco del Estado, facultada legalmente mediante Decisión No. 2014-GGE-022 del 06 de febrero de 2014, suscrita por la señora Gerente General, expido el presente nombramiento a favor de:

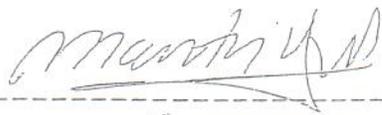
NOMBRE: RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO  
CEDULA: 1001229911  
PUESTO: GERENTE DE SUCURSAL  
(PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,  
DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, EXCLUIDO DE  
LA CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO)  
AREA: SUCURSAL REGIONAL ZONA 1-2-QUITO  
TÍTULO PROFESIONAL: DOCTOR EN JURISPRUDENCIA  
REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA: US\$ 4.174.00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 00850  
RIGE A PARTIR DE: 07-MARZO-2014

  
Econ. Yolanda Carbonell Yonfá, Msc.  
SUBGERENTE DE GESTION INSTITUCIONAL

POSESION DEL CARGO:

YO, BYRON GUILLERMO RUIZ ROMERO ACEPTO LA DESIGNACIÓN, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y DECLARO QUE OBSERVARÉ, CUMPLIRÉ Y HARÉ CUMPLIR LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNAS DEL BANCO DEL ESTADO.

  
-----  
BYRON GUILLERMO  
RUIZ ROMERO

  
-----  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE  
TALENTO HUMANO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉPULACION



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RUIZ ROMERO  
BYRON GUILLERMO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
COTACACHI  
SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N: 100122991-1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
DOCTOR EN CIENCIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RUIZ PROAÑO GUIDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ROMERO EDILMA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2015-04-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-04-24

E23381112

00069335

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013

DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 20-FEB-2014

013 - 0222

1001229911

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO

IMBABURA  
PROVINCIA  
COTACACHI  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAGRARIO

PARROQUIA

0  
02  
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

100





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### La Junta Provincial Electoral de Napo

Confiere a

**Caixa Curipallo Luis Rodrigo**

la credencial de:

**Alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola**

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de

2019  
 DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO  
 El presente documento es fiel copia  
 COMPULSA  DEL ORIGINAL   
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
 INSTITUCION

Nombre: **Caixa Curipallo Luis Rodrigo**  
 Cargo: **Alcalde**  
 C.I.: **1520032679**  
 Fecha: **2014-05-08**  
 Firma: **Katya Ponce**

SECRETARIA  
 VICEPRESIDENTA

Fena, a los 8 días del mes de mayo de 2014

**Hugo Landáezuri**  
VOCAL

**Guillermo Ruiz**  
PRESIDENTE  
**Jennifer Ruíz**  
SECRETARIA

**Francisco Gedillo**  
VOCAL  
**Carlos Bravo**  
VOCAL

CAD MUNICIPAL DE  
C. J. AROSEMENA TOLA  
SECRETARIA GENERAL  
**Juanella**  
SECRETARIA GENERAL

100



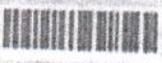

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**150033302-4**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CAIZA CURIPALLO  
 LUIS RODRIGO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNUNABAMBA**  
**BASO**  
**VLBA**

FECHA DE NACIMIENTO **1967-09-15**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**LIDA JEOVANNA  
 CARRILLO MORAY**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER** **A1133A1122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CAIZA ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CURIPALLO JULIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**TENA**  
**2011-06-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-06-22**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 REGISTRAR GENERAL


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 25-MARZO-2014

**002**  
**002 - 0017** **1500333024**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CAIZA CURIPALLO LUIS RODRIGO**

NAPO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA **C. J. AROSEMENA TOLA** **CARLOS J. AROSEMENA TOL** **1**  
 CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

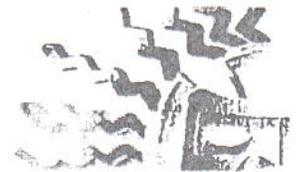
  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CABO MUNICIPAL DE**  
**C. J. AROSEMENA TOLA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

  
**SECRETARÍA GENERAL**

100





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-0119-2015  
EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 546 de 17 de julio de 2015, dispuso suprimir la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGDEP) y transferir todos las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la UGEDEP al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos;

Que a través de la Resolución 111-2015-G de 06 de agosto de 2015, publicada en el Registro Oficial 569 de 20 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Banco Central del Ecuador" a fin de incorporar al Banco Central del Ecuador las dependencias administrativas que permitan la ejecución del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, y específicamente la Subgerencia de Políticas Legales y Activos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 468 de 16 de septiembre de 2005, se expide el Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad por la necesidad de normar e incluir disposiciones que permitan una mayor agilidad y transparencia en los mecanismos de negociación de activos inmobiliarios y mobiliarios de rápida depreciación de las instituciones financieras en saneamiento;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

## **Banco Central del Ecuador**



**Artículo 20.-** Delegar al Director Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- 3) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.
- 4) Intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 5) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, del personal a su cargo.

**Artículo 21.-** Delegar al Director de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, para:

- 1) Ejercer la función de Coordinador/a Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que servirán para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.
- 2) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias y suplementarias vacaciones, y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, del personal a su cargo.

**Artículo 22.-** Delegar al Director Nacional de Cumplimiento, o quien haga sus veces para:

- 1) Suscribir formularios y cuestionarios relacionados con el conocimiento del cliente, la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que remitan los corresponsales y entidades nacionales e internacionales con los cuales el Banco Central del Ecuador mantenga relación.
- 2) Autorizar bajo su responsabilidad, horas extraordinarias y suplementarias vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, del personal a su cargo.

**Artículo 23.-** Delegar a la Directora Nacional de Riesgos de Operaciones, o quien haga sus veces, para:



Sonia Augusta González Vinueza	1705015590	Operador del Sistema	Quito
Carolina Isabel Mantilla Rosero	1717089450	Operador del Sistema	Quito
Ana Antonieta Saldarriaga Sánchez	1706927009	Operador del Sistema	Quito
Ana Belén Cabezas Martínez	1724409881	Operador del Sistema	Quito

Los operadores del sistema designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

**SEGUNDA.-** Ratificar todas las actuaciones de los funcionarios delegados en la presente Resolución, desde 12 de agosto de 2015 hasta la presente fecha.

**TERCERA.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

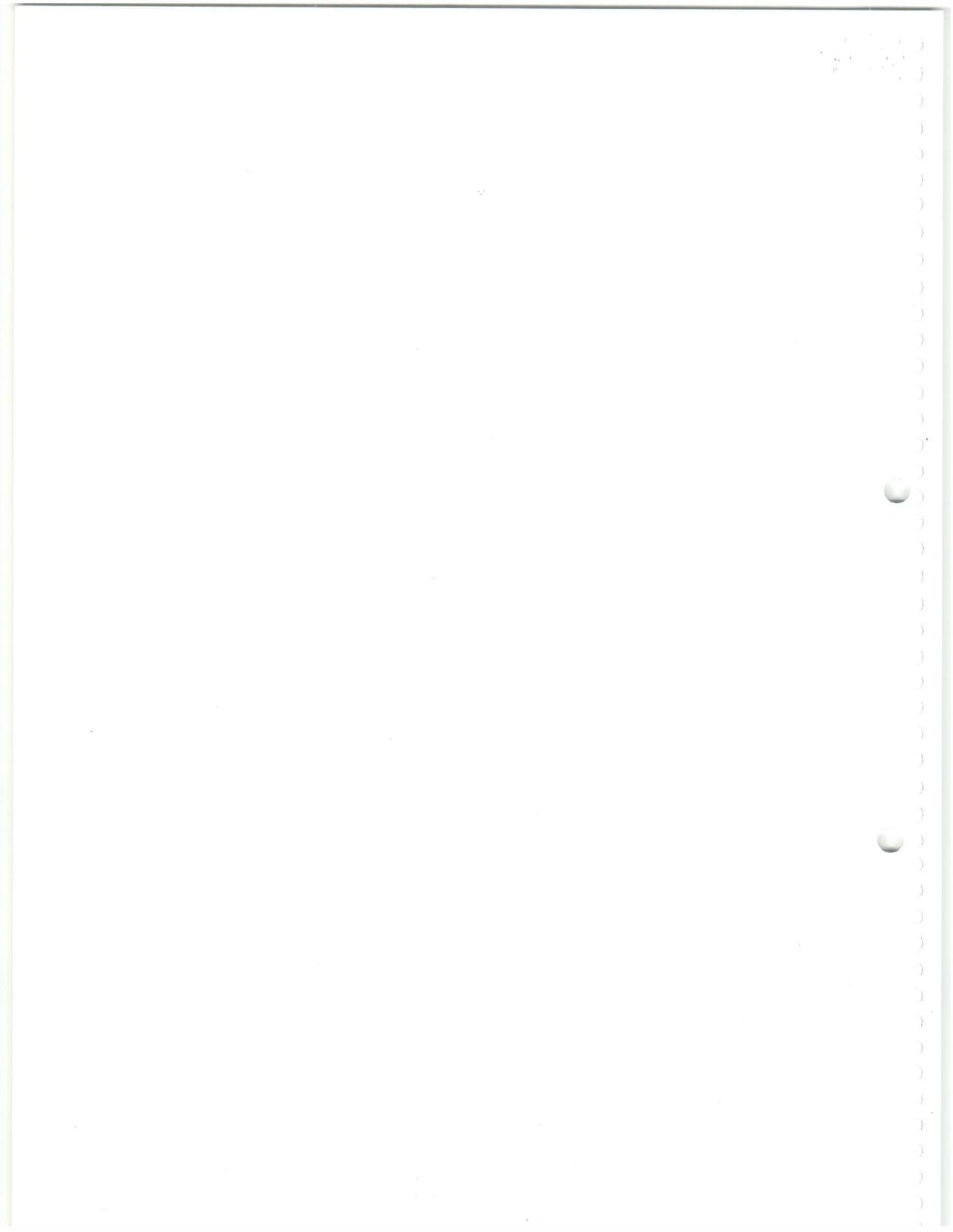
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-113-2015 de 02 de octubre de 2015; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2015.

Firmado Digitalmente por: DIEGO ALFREDO MARTINEZ  
VINUEZA  
Razon Social: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Cargo: GERENTE GENERAL  
Hora local: 30/10/2015 10:58

Econ. Diego Martínez Vinueza  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 1560184810001  
**RAZÓN SOCIAL:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** VINTIMILLA HERMIDA JORGE RAMIRO  
**CONTADOR:** MOYANO BARRAGAN HENRRY DAVID  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 07/08/1998  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 27/07/1999 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 02/04/2015  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
 ACTIVIDADES REALIZADAS POR MUNICIPIOS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
 Provincia: NAPO Canton: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Parroquia: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Numero: S/N Edificio: PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Referencia ubicacion: A SEISCIENTOS METROS DEL CONTROL POLICIAL Telefono Trabajo: 062853143 Fax: 062853144 Email: gmcjat@andinanet.net Telefono Trabajo: 062853007 Telefono Trabajo: 062853169

**DOMICILIO ESPECIAL**  
 SN

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 2\ NAPO	CERRADOS	0





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1560184810001

RAZÓN SOCIAL:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 07/08/1998

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR MUNICIPIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: NAPO Canton: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Parroquia: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Número: S/N Referencia: A SEISCIENTOS METROS DEL CONTROL POLICIAL Edificio: PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Telefono Trabajo: 062853143 Fax: 062853144 Email: gmcjat@andinanet.net Telefono Trabajo: 062853007 Telefono Trabajo: 062853169



Código: RIMRUC2016000066906



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola

## CERTIFICACIÓN

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 27 de enero del 2016, con la presencia del concejo municipal y el señor Alcalde, resolvió por unanimidad, tomar las siguientes resoluciones:

1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco del Estado, por el valor de USD 166.300,00 (siento sesenta y seis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar la actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

2.- La Obligación Presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte.

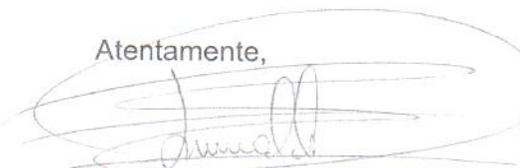
3.- Autorizar al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;

5.- Autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado; y,

6.- Autorización al representante legal del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para suscribir el oficio de Orden de Débito Automático al Banco Central del Ecuador para garantizar la correcta utilización de los recursos.

Carlos Julio Arosemena Tola, 27 de enero de 2016.

Atentamente,

  
Ab. Benjamín Gualli Guamán  
**SECRETARIO GENERAL**



10





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Ing. José Hernán Chulde Naranjo, DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, certifica:

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, mantiene en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente No 01220801, la misma que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en sesión de Ordinaria N° 87 del 27 de enero de 2016 mediante resolución N° **0175 - GADMCJAT-2016** resolvió comprometer para el servicio del fideicomiso y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobaré que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente del proyecto: "Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo".

Carlos Julio Arosemena Tola, a los 27 días del mes de enero de 2016

Atentamente,



Ing. José Hernán Chulde Naranjo  
**DIRECTOR FINANCIERO**

100





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

**Oficio 0038-A**

Carlos Julio Arosemena Tola, 27 de enero de 2016

Economista

Diego Martínez Vinuesa

**GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Quito.

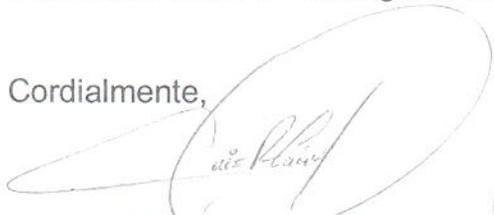
De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y desear el mejor de los augurios en la función que desempeña.

Habiendo suscrito el Banco del Estado y el GAD Municipal De Carlos Julio Arosemena Tola, el convenio de asignación de recursos, destinado a financiar el proyecto: "Actualización del sistema catastral urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo", por la suma de USD 166.300,00 y contando con el consentimiento expreso del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, efectuado en sesión celebrada el 27 de enero de 2016; autorizamos para que en caso de no utilizar los valores concedidos por el Banco del Estado, en los fines previstos con cargo a los recursos no reembolsables o de incumplir las obligaciones establecidas, al solo aviso del Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador, proceda a ejecutar el débito correspondiente de la cuenta No. 01220801 perteneciente al GAD Municipal De Carlos Julio Arosemena Tola, para la cancelación de los valores correspondientes.

Con sentimiento de distinguida consideración

Cordialmente,

  
Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo  
**ALCALDE**



Elaborado por: Gualli B

10

